Nota DNC N° 11108 /2022

Asunción, 01 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400705
Expediente	308968
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 44-21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 9743/2022 de fecha 09/09/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3 y 4, para el proceso de la referencia.
2. Para la observación N° 2, la convocante respondió: "...*Se remite lo solicitado*..." (sic) sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, por consiguiente, se reitera: "Solicitamos reenviar los Contratos N° 484, en atención a que al momento de intentar acceder a ellos el SICP ha reportado error en la descarga.
3. Para las observaciones N° 03 la convocante respondió: "...*al establecerse el sistema de precios, en la planilla de Precios: Para los lotes, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones. (Aplicando Abastecimiento Simultaneo) Conforme se aprecia en el mismo PBC, se estableció que solo uno de los ítems dentro del Lote sería adjudicado, en consecuencia, la adjudicación dispuesta y resuelta de uno de los ítems en e se encuentran conforme a la disposición establecida en el PBC, que es Ley para las partes..." (sic)*
   Ante lo expuesto; consideramos que el sistema de adjudicación empleado es inaplicable; debido a que no se puede dividir el resultado de los ítems contenidos en

los lotes, adjudicando solo parte de ellos y no declararlo desierto, si no serán adjudicados en su totalidad.

4. Para la observación N° 4 la convocante respondió: "...conforme podrá ser observado en la planilla de precios del PBC disponible en el SICP, existen diversos lotes que solo poseen un solo ítem, y en algunos lotes, cada lote tiene más de un ítem, de ahí surge el sistema de adjudicación adoptado para la convocatoria de referencia, es pr ello, que el Cuadro de Precio Adjudicado, individualizado en el Informe de Evaluación como ANEXO 1, figuran lotes que contienen un solo ítem..." (sic) al respecto se reitera que se comprende que se han adjudicado a diferentes proveedores ítems que contienen un solo Lote, debiendo ser adjudicados por lotes cada proveedor con la totalidad de los ítems que lo integran.
5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - En CPA, deben establecer los atributos completos requeridos por el SICP, "relación de medida y fabricante" son datos que aplican y deben ser informados a la DNCP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga